



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

06 JUL 2020

Bogotá D.C.,

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2020-00178-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente

1º APORTAR Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40352533 con fecha de expedición con una antelación no superior a un (1) mes.

2º APORTAR el avalúo catastral del año 2020 del inmueble objeto de usucapión.

3º PRECISE en que forma y desde cuándo la demandante entro en posesión del inmueble objeto de la presente acción. Así como **describir** los actos de señor y dueño ejercidos en el predio objeto de la presente acción

4º SEÑALE los linderos generales y especiales del inmueble objeto de la presente acción.

5º DIRIGIR la demanda contra todas las personas que figuren como titulares del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de usucapión.

6º AJUSTAR la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP, toda vez que es necesario **enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**

7º AJUSTAR la solicitud de la inspección judicial de conformidad con lo establecido en el art. 237 inciso primero del Código General del Proceso.

8º APORTAR copia del escrito de subsanación, y sus anexos, para el archivo del juzgado y los traslados de ley. (Artículo 89 Inc. 2 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 84 Núm. 5 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 049 Hoy 07 JUL. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS